

## POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE

El JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con la delegación otorgada por el Director General de la entidad contenida en la Resolución No. 307 del 11 de Marzo de 2015, y lo establecido en el artículo 126 de la Ley 1564 de 2012 y la Resolución No. 2392 del 17 de diciembre de 2014 y,

### CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – hoy Subdirección de Regulación y Control Ambiental, dio apertura al proceso sancionatorio ambiental SCSA-ISA-019-06-13 a nombre de AVICOLA LA CASCADA S.A., con Nit 900184129-5, a través de su Representante Legal JUAN MANUEL GONZÁLEZ AMAYA o quien haga sus veces, por presunta infracción consistente en la instalación de sistema de medición (Micromedidores) incurriendo en violación a los deberes y compromisos adquiridos en la Resolución 541 del 22 de junio de 2012, especialmente en la normativa ambiental consagrada en los artículo 1º, 7º y 9º del Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1541 de 1978.

Que como consecuencia del proceso de Modernización efectuado en la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se creó la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Disciplinarios, manejando únicamente estos dos procesos en la Entidad. La actividad sancionatoria ambiental antes del proceso de modernización era de competencia de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental – hoy denominada Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a partir del mes de noviembre de 2013, inició el proceso de entrega de todos los procesos sancionatorios activos (aproximadamente 600) a la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales, soportados en una hoja de entrega y actas donde se relacionaron cada uno de ellos.

Que al finalizar la entrega de estos expedientes (enero de 2014), se advirtió por parte de la Funcionaria MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR, que faltaba el expediente SCSA-ISA-019-06-3 a nombre de la AVICOLA LA CASCADA S.A., razón por la cual se procedió con su búsqueda en el archivo de gestión de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, encontrándose las siguientes actuaciones:

- Fotocopia del Informe Técnico de fecha 14 de mayo de 2013, suscrito por la Contratista MARTHA ISABEL OSORIO GIRALDO (5 folios).
- Auto de inicio con radicado SCSA-ISA-19-06-13 a nombre de la AVICOLA LA CASCADA S.A. (5 folios a doble cara).
- Fotocopia Oficio con radicado 00004056 del 28 de junio de 2013 con referencia Citación notificación personal, auto por medio del cual se inicia una investigación sancionatoria ambiental, suscrito por la Doctora GABRIELA VALENCIA VASQUEZ, Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental para la época (1 folio).

**POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE**

Que al efectuar el seguimiento a dicho expediente, se pudo encontrar la planilla de radicado con fecha 30 de agosto de 2013, en la cual se registra la entrega de dos (2) expedientes denominados Granja Avícola Cascada 002-03-13 y 019-06-13, con recibido de PAULO ANDRÉS LÓPEZ (Abogado Contratista para la época). Dichos expedientes fueron radicados por la Contratista JENNI ALEXANDRA MEJÍA, persona que apoyaba el archivo de los mismos, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

Que el expediente SCSA-ISA-019-06-3 se encontraba en la etapa investigativa, es decir, se había proferido Auto por medio del cual se inicia una investigación sancionatoria ambiental, el cual fue notificado como se desprende de los documentos aportados.

Que mediante oficio 00001959 del cuatro (04) de Marzo de dos mil catorce (2014), la Doctora CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRÁN, Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (para la época) y la Doctora MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR, Profesional Especializada, formularon denuncia penal ante la Doctora EUFEMIA CARDENAS LUNA, Directora Seccional de Fiscalías por la pérdida del expediente SCSA-ISA-19-06-13.

Que mediante Comunicado Interno SRYCA-288 del veintisiete (27) de Marzo de dos mil catorce (2014), la Doctora CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN – Subdirectora de Regulación y Control Ambiental, solicitó al Doctor JULIAN ALONSO GÓMEZ TURRIAGO – Jefe Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Disciplinarios, la reconstrucción del Expediente SCSA-ISA-019-06-13, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 133 del Código de Procedimiento Civil – hoy Código General del Proceso, remitiendo la siguiente documentación:

- Oficio con radicado 00001959 del 04 de marzo de 2014, mediante el cual se formuló denuncia penal ante la Dirección Seccional de Fiscalías, por la pérdida del expediente SCSA-ISA-019-06-13.
- Fotocopia del informe técnico de fecha 14 de mayo de 2013, suscrito por la contratista MARTHA ISABEL OSORIO GIRALDO, mediante el cual se recomienda inicio de Proceso Sancionatorio.
- Copia impresa del Auto SCSA-ISA-19-016-13 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL".
- Fotocopia de oficio con radicado 00004056 del 28 de junio de 2013, de citación para la notificación personal del auto por medio del cual se inicia una investigación sancionatoria ambiental SCSA-ISA-019-06-13.
- Planilla de radicado formato gestión de calidad al Abogado Contratista Pablo Andrés, 30 de agosto de 2013.

Que mediante oficio 00004064 del veintidós (22) de Abril de dos mil catorce (2014), la Doctora MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR, Jefe Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Disciplinarios (e), en respuesta al Oficio No. 0526/SIJIN-GRUIN 29 Radicado CRQ 03052 suscrito por el Investigador y/o analista - SIJIN DEQUI, hizo entrega de las diligencias reconstruidas dentro del expediente de investigación sancionatoria ambiental radicado bajo el número

**POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE**

SCSA-ISA-019-06-03, en contra de Avícola La Cascada S.A., requeridos por la Fiscalía 11 local de Armenia, para ser anexados al proceso adelantado por el delito de Destrucción, Supresión u Ocultamiento de Documento Público con NUNC 63001600059201400369.

Que la Dra. MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR Jefe de Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios (e), elaboró un informe del expediente extraviado SCSA-ISA-019-06-13, en el cual detalló las gestiones realizadas alrededor de la búsqueda del mismo, y adicional a ello manifestó que la Fiscalía efectuó entrevistas el día 22 de abril de 2014 a la Dra. GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ, Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (para la época), a la Dra. MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR, Profesional Especializado y al ex contratista PAULO ANDRES LÓPEZ, frente a los hechos soportes de la denuncia penal formulada.

Que el Doctor ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO, Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios (para la época), mediante oficios 00007996 y 00007997 del 08 de Septiembre de 2015, citó al Representante Legal de la Avícola La Cascada JUAN MANUEL GONZÁLEZ AMAYA, a audiencia de reconstrucción de expediente del proceso sancionatorio ambiental que se adelanta contra la AVÍCOLA LA CASCADA por infracción consistente en incumplimiento de resolución, la cual, fue programada para el día 7 de octubre del año 2015 a las 10:00 a.m.

Que mediante correo electrónico de fecha catorce (14) de octubre de dos mil quince (2015), la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios envió a la abogada NATALIA HENAO TORRES, en calidad de apoderada de la SOCIEDAD AVÍCOLA LA CASCADA, comunicación respecto a la fijación de nueva fecha para la audiencia de reconstrucción, para el día jueves 5 de Noviembre a las 10:00 a.m.

Que el día primero (01) de Diciembre de dos mil quince (2015), la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios, dejó constancia de incomparecencia a la diligencia de reconstrucción del expediente sancionatorio ambiental SCSA-ISA-19-06-13.

Que mediante Comunicado Interno OAPASD No. 0513 del cuatro (04) de Diciembre de dos mil quince (2015), la Doctora MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR, Jefe (e) Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios, remitió por competencia a la Oficina Asesora Jurídica, el expediente SCSA-ISA-19-03-2013 relacionado con la investigación sancionatoria ambiental la AVICOLA LA CASCADA, contentivo con las actuaciones realizadas y documentos hallados de la misma, conforme a lo previsto en la Resolución No. 307 del 11 de Marzo de 2015, para que continúe con la etapa procesal de reconstrucción.

## POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE

Que en consecuencia de lo anterior y para efectos de la reconstrucción del expediente SCSA-ISA-19-03-2013, téngase como documentos aportados por la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios de la entidad los siguientes documentos, los cuales serán incorporados formalmente en audiencia:

- Oficio 00001959 del 04 de Marzo de 2014 (2 folios).
- Comunicado Interno SRYCA-288 del 27 de Marzo de 2014 (2 folios).
- Oficio 00004064 del 22 de Abril de 2014 (1 folio).
- Informe Expediente SCSA-ISA-019-06-13 AVICOLA LA CASCADA (1 folio).
- Oficios 00007996 y 00007997 del 08 de Septiembre de 2015 (2 folios).
- Correo electrónico de fecha catorce (14) de Octubre de 2015 (1 folio).
- Constancia de incomparecencia del 01 de Diciembre de 2015 (1 folio).
- Comunicado Interno OAPASD No. 0513 del 04 de Diciembre de 2015 (1 folio).
- Fotocopia del informe técnico de fecha 14 de mayo de 2013, suscrito por la contratista MARTHA ISABEL OSORIO GIRALDO (5 folios).
- Copia impresa del Auto SCSA-ISA-19-016-13 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL", a nombre de la AVICOLA LA CASCADA S.A. (5 folios a doble cara).
- Fotocopia de oficio con radicado 00004056 del 28 de junio de 2013, con referencia: citación para notificación personal del auto por medio del cual se inicia una investigación sancionatoria ambiental SCSA-ISA-019-06-13 (1 folio).
- Planilla de radicado formato gestión de calidad al Abogado Contratista Pablo Andrés, 30 de agosto de 2013 (1 folio).

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo tanto, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2012, señala en sus principios orientadores, lo siguiente:

*"... **Artículo 3°. Principios.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

**POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE**

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia N° T-600/95 estableció lo siguiente:

"La reconstrucción de expediente está reglamentada por el Código de Procedimiento Civil; aunque allí no se fijan términos, es obvio que la reconstrucción debe hacerse a la mayor brevedad. Debe preocuparse por el trámite pronto y preferencial de la reconstrucción".

De igual manera, el mismo Tribunal, en Sentencia T-0256/07, manifiesta que:

"Es parte esencial de todo proceso o actuación administrativa la existencia de un expediente con base en el cual se pueda determinar lo necesario para proferir una decisión de fondo y cuando por circunstancias múltiples el expediente o parte del mismo llegue a extraviarse o a destruirse, la legislación ha establecido el proceso de reconstrucción de expediente de manera ágil, pues de no ser así puede llegar a vulnerarse el debido proceso".

Que a pesar de que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), no contiene norma expresa frente a la temática de reconstrucción de expedientes, se acude a lo previsto en el artículo 306 de este mismo ordenamiento que preceptúa:

**"Artículo 306. Aspectos no regulados.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

RESOLUCION No. \_\_\_\_\_

DE \_\_\_\_\_

## POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE

Que de igual manera, la Ley 153 de 1987 en su artículo 8° con respecto a la aplicación analógica de la Ley en determinados casos, establece lo siguiente:

**"Artículo 8.** *Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho."*

Que el artículo 126 del Código General del Proceso advierte el trámite para la reconstrucción de expedientes señalando lo siguiente:

*"En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:*

*1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*

*2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*

*3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*

*4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.*

*5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido."*

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío mediante la Resolución N° 2392 de 2014, reglamentó el procedimiento para la reconstrucción de expedientes administrativos de la entidad.

Que una vez analizados los procedimientos estipulados tanto en la Resolución N° 2392 de 2014 como en el Código General del Proceso, encuentra este despacho que éste último contempla un trámite para la reconstrucción de expedientes más expedito y que como consecuencia y en observancia a los principio de economía, celeridad y eficacia, se debe dar aplicación al trámite referido en el Código General del Proceso.

Que en virtud de lo estipulado en el presente acto administrativo, se procederá a declarar el extravío de un expediente, así mismo, se dará inicio al procedimiento de reconstrucción total del expediente SCSA-ISA-19-06-13 a nombre de AVICOLA LA CASCADA S.A., con Nit. 900184129-5, representada legalmente por el Sr. JUAN MANUEL GONZALEZ AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.588.543, o quien haga sus veces.

RESOLUCION No. 000000290 DE \_\_\_\_\_

**POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE**

Que de igual forma, se procederá a fijar fecha y hora para la realización de audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual se ordenará la concurrencia de las partes intervinientes para que aporten los documentos que poseen o en su defecto confirmen su validez, para finalmente determinar la procedencia o no de su reconstrucción.

Que en mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárese el extravío del expediente SCSA-ISA-19-06-13 a nombre de AVICOLA LA CASCADA S.A., con Nit. 900184129-5, representada legalmente por el Sr. JUAN MANUEL GONZALEZ AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.588.543, o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el inicio del trámite de reconstrucción del expediente SCSA-ISA-19-06-13 a nombre de AVICOLA LA CASCADA S.A., con Nit. 900184129-5, representada legalmente por el Sr. JUAN MANUEL GONZALEZ AMAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.588.543, o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO TERCERO:** Tener como soporte documental los allegados hasta el momento al despacho.

**ARTÍCULO CUARTO:** Fijar para el día viernes tres (03) de Marzo de dos mil dieciséis (2016), celebración de AUDIENCIA DE RECONSTRUCCIÓN de expediente SCSA-ISA-19-06-13 a nombre de AVICOLA LA CASCADA S.A., con Nit. 900184129-5, representada legalmente por el Sr. JUAN MANUEL GONZALEZ AMAYA o quien haga sus veces, la cual tiene como objeto comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual se requiere la presentación de documentos que conserven del referido expediente, al igual que reconocer los mismos o en su defecto presenten las declaraciones que sean pertinentes en ejercicio del derecho de contradicción y defensa. La audiencia se celebrará en la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, ubicada en la Calle 19 Norte N° 19-55 de la ciudad de Armenia, a las nueve de la mañana (9:00 Am).

**ARTÍCULO QUINTO:** Citar a la anterior audiencia a las siguientes personas:

Por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío:

- La Dra. CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN, en calidad de Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (para la época 2014).
- La Dra. GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ, en calidad de Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (para la época 2013).
- El Dr. JULIAN ALONSO GÓMEZ TURRIAGO, en calidad de Jefe Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Disciplinarios (para la época 2014).

21 FEB 2017

RESOLUCION No. \_\_\_\_\_

00000230 DE \_\_\_\_\_

**POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE**

- El Dr. ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO, en calidad de Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios (para la época 2015).
- La Dra. MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR, Profesional Especializada.
- El Dr. FERNANDO ELÍAS ACOSTA GONZÁLEZ, Profesional Especializado.
- La Dra. JENNI ALEXANDRA MEJIA, Técnico Operativo.
- La señora MARTA ISABEL OSORIO GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.928.797, (ex contratista de la C.R.Q.).
- El señor PAULO ANDRÉS LÓPEZ VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.732.633,(ex contratista de la C.R.Q.).

Por parte del investigado del proceso sancionatorio ambiental SCSA-ISA-19-06-13:

- El señor JUAN MANUEL GONZALEZ AMAYA, en calidad de Representante Legal de la AVICOLA LA CASCADA S.A. o quien haga sus veces.
- La Dra. NATALIA HENAO TORRES, en calidad de apoderada de la Sociedad Avícola La Cascada.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por la Oficina Asesora Jurídica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, notificar el contenido de la presente Resolución a las personas descritas en el artículo anterior, como lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Oficiar a la Fiscalía 11 Local de la ciudad de Armenia, para que allegue a este despacho en la mayor brevedad posible, el estado actual del proceso que lleva a cabo por el delito de DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO, con NUNC 63001600059201400369.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución, no procede recurso alguno por ser éste un acto administrativo de trámite.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la entidad [www.crq.gov.co](http://www.crq.gov.co).

Dado en Armenia Quindío, a los 21 FEB 2017

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRES MAURICIO QUICENO ARENAS**  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Elaboro: Sharon Duran Fernández  
Revisó: Katherine P.P./OAJ